TO THE PROPERTY OF THE PROPERT

bajos, el últimos de los cuales habra de ser expuesto por es-

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno

- 17. Los opositores seerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encertados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en uma urna, que quedará lacrada y seliada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.
- 18. En cualquier momento dei procedimiento de selección ai liegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Superior e investigación

VII. Clasificación de los ejerciclos y propuesta

- 19. Los ejercicios seran eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.
- 20. Después de cada sesión, se levantará un acta circunstanciada y, en ella, se hará constar el juicio metivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.
- 21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estes informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente,
- 22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación, entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en estas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la plora. la plaza.

Cuando sea una sola la piaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que hava alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al dia siguiente de la vetación definitiva y convocados los opositores por el designados, el Presidente les irá liamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que eltjan plaza entre las vacantes, yapor si, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que, contra esta propuesta, quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla, será elevada con el expediente del concurso-oposición por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

- 24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, desiro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

ta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Título de Doctor.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Saridad Nacional o por cualquier otro con el visto bateno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento, en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expetidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

en derecho.

Quienes dentro del piazo indicado y salvo casos de fuerza
major no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir
por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera
de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, enre los aspirantes que hubieran aprobado los ejerciclos de la
oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de fun-

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de fun-cionarios públicos estarán exentos de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados, para ob-tener su anterior nombramiento, debiendo presentar certifica-ción del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de

tX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes, propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto un el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administartivo.

En el acto de toma de posesion se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X Normas finales

- 26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la formo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo
- 27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamientos universitarios, los Profesores designados podránser adseritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 10 de abril de 1970.—El Director general de Ense

ORDEN de 10 de abru de 1970 por la que se convoca a concurso-oposición en turno libre la plaza de Profesor agregado de «Economia política y Ha-cienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la piaza de Profesor agregado de «Economía política y Hacienda Pública» en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su provisión a concurso-oposición en turno libre.
Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de la convocatoria que se publiquen por esa Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, rigióndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrio, 10 de abril de 1970

VILLAR PALASI

fimo, Sr Director general de Enseñanza Superior e Investi-

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca para su provisión a concurso-oposición en turno libre la plaza de Profesor agregado de «Economía política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Esta Dirección General de Enschanza Superior e Investigación hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes

1. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regira por lo establecido en la presente Orden de convocatoria. Ley 83/1985, de 17 de julio. sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profe-

sorado, Regiamento general para ingreso en la Administración Pública aprobado por Decreto 1411/1988, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1988, sobre constitución de los Tribunales en concurso-oposiciones a plazas de Profesores agregados y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

ALM PARK

II. Requisitor

2.8 Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

Ser español.

A) Ser español.

B) Haber cumplido veintiún años de edad.
C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni habilitado para el servicio de funciones públicas.
D) Haber aprobado los ejerciclos y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio.
F) Carecer de antecedentes penales.
G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias alguientes:

- tancias siguientes:
- a) Haber desempeñado, función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos como mínimo en cual-quiera de las instituciones que se expresan a continuación;
- quiera de las Instituciones que se expresan a continuación:

 a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigación expedida por los Rectores correspondientes o la Beoretaria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los mismos.

 c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

 d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará comitar además la condición de miembro o colaborador del intercescio.

 e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clementa de Bolomia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de Bolomia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición del Rector del mismo.

 f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante

- f') Junta de Energia Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.
- g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arregio al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditaria mediante certificación del Rectorado correspondiente.

- pondiente.

 h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

 l') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

 l') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.
- b) Ser Catedrático de Centras docentes de Grado Medio con tres años completos de ejercicio en la catedra.
- H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerre cumplido antes de transcurrir los treints días de plaso para presentar los dominentos, una vez terminada la oposición, con-forme lo determina el artículo cuarso del Decreto 1411/1908, de 17 de junio,

III. Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposiciones dirigirán la solicitud a esta Dirección General de Enseñança Superior e Investigación dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el aBoletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que retinen ha condiciones exisidas que se específican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo senalado para la presentación de las instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del

4.º La presentación de instancia deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 88 de la Ley de Procadimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tendo entrada en el Registro

A Land

Jeneral del mismo en la fecha en que fueron entregados en

General del mismo en la fecha en que fueron entregados en les Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesctas en metálico por derechos de formación de expediente y 500 pesctas, también en metálico por derechos de examen. La cantidad de 500 pesctas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Embilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

de Profesor agregado a la que el aspirante concurre

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certifitación acreditativa de la función docente o investigadora y
el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad
o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela
respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro o a
una Universidad extranjera, y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, blen en el propio Consejo o en otros
Centros de investigación nacionales o extranjeros.

Expirado el plazo de presentación de instancias y pre-5.º Expirado el plazo de presentación de instancias y previos los reguirimientos que procedan a los interesados cuyas
instancias adoleciesen de algún defecto, para que en un plazo
de diez dias suasanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provisiónsi de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará
en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podatai interponer la rectamación prevista
en el afficulo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo
en el plazo de quince dias hábiles a contar desde el siguiente
al de la publicación de la fista a que se refere el parrafo
amientor.

anterfor.

Las reciamaciones que se presentasen serán aceptadas o recharadas en la resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Tribunál

- 6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición estará consistudo por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias, o al Consejo Superior de Investigaciones Cientificas en calidad de Censejero, o ser o haser sido Rector o Vicerrector de Universidad, o Decatto de una Facultad, o Director de una Escuela Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio, a propuesta en terna, del Consejo Nacional de Educación, de acuerda con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1968. En la misma forma serán designados los respectivos suplemes.
- 7.º Los miembros del Tribinal deberán abstenerse de intervenir, notificindolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Comtenzo de los examenes

- 8.ª Una vez constituído, el Tribunal acordará y publicara en el «Boletín Oficial del Estado», con quince dias de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los cancidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hera y lugar del comienzo del primer ejercido de la opisición. Para los ejercicios aucesivos, el anuncio deberá haces público por el Tribunal en los locales donde se hayan continuado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzquen convenientes para facilitar su amplio concimiento, con veinticuatro horas al menos de antelación.
- 9.º En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

VI. Ejercicios

- Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públi-cos y se verificarán succeivamente,
- 11. En el momento de su presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabados profesionales y de investigación, en su caso, y una Menoria por triplicado sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la piaza, an como la jualificación de stras méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal, las notificará el sistema apordado en orden a la practica de los dos últimos ejercicios,

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistira en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una nora, seguida de la discusión de los opositores o Jucces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularan por escrito, que entregarán al Tribunal en el uiomento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores.

La réplica de estos se nara en cada caso a continuación de aquella tectura, pero se ratificará por escrito entregado al Tribunal en un plazo de venticuatro hogas.

- El segundo ejercicio consistira en la exposiciou oradel estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina durante el plazo máximo de una hora, semida de discusión como en el elercicio anterior
- 14. El tercet ejercicio consistira en la exposicion, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habra hecho libremente.
- 15. El cuarto ejercicio consistiro en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor por un plazo máximo de sels horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material letc., que solicite.
- 18. Los ejercicios quinte y sexto serán de carácter practico y de indole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habra de ser expuesto por

escrito.

El Tribunal podrà traccionar y ampliar estos des últimos ejercicios, en la forma que estime oportuno.

- 17. Los opositores tecran públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores en una urna, que maderio los rolos de la sesión o sesiones posteriores en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.
- 18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspial legase a conecumento del Prisunal que alguno de los asprantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló, y comunicándolo, en todo caso, el mismo dia a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

VII Calificación de los ejercicios y propuesta

- 19. Los ejercicios seran eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.
- 20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.
- Antes de la votación del primer ejercicio cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que. a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente
- 22. La votación será pública y nominal y se necesitaran tres votos conformes para que hava propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opósificios obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoo en éstas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la

Cuando sea una sola la piaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que inava alcanzado el mayor número de votos, dentre de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al dia siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Fresidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación para que elijan plaza entre las vacantes, ya por si ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concursiese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debida-mente autarizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando si fuera necesario a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el parrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno. 23 Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma, y en el término de tres dias a partir de la fecha de aquélla será elevada con el expediente del concurso-oposición por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y por el Ciencia

VIII Presentación de documentos

- 24 1.05 aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:
 - Parrida de nacimiento. Título de Doctor

2.º Titulo de Doctor
3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida
nor el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio.
Dicha certificación debera ser expedida por un Médico del
Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro, con el visto
bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de
naber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su
cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.
Los documentos citados en los números tercero y cuarto
deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a
la fecha en que termine el plazo de presentación.
En defecto de los documentos concretos acreditativos de
reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria se
podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en
Derecho

Quienes dentro del piazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nom-brados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin permayor, ho presentaren su documentación no podran ser nom-brados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin per-juicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por lalsedad en la instancia, a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará pro-puesta adicional, efectuando nueva votación conforme al pro-cedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la opo-ciatón.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarlos públicos estarán exentos de justificar documentalmiente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de nosesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativa. nistrativo

En el acto de toma de posesión se prestara juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

- 26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Adminis-
- 27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en ios planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Deparestructura organica de la ensenanza, en especial de los repar-tamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Uni-

Madrid, 10 de abril de 1970,—El Director general de Ense-nanza Superior e Investigación, Juan Echevarria Gangotti.

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se con-vocan oposiciones para proveer cátedras vacantes en Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Ilmo. Sr.: Vacantes en diversas Escuelas de Ingenieria Técnica catedras que deben ser provistas por el turno de oposición libre, según lo dispuesto en el Decreto de 25 de octubre de 1962 («Boletin Oficial del Estado» del 10 de noviembre), que hizo extensivo a estos Centros el régimen de provisión de catedras, establecido por la Ley de 24 de abril de 1958.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal del día 8 de los corrientes, ha resuelto aprobar y pu-blicar la siguiente